



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Año XXII - 30 páginas

Nº 4307

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
Secretaría de
Servicios
Administrativos

Coordinación
Archivo General
Alcaldía de Medellín

Medellín,
Julio 8 de 2015

CONTENIDO

	Pág.
DECRETO NÚMERO 1152 DE 2015 (Julio 2)	2
"Por medio del cual se reglamenta el procedimiento específico para el cálculo, liquidación y cobro de las obligaciones urbanísticas a compensar en dinero".	
RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 2015 (Junio 22)	7
"Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública con el objeto de adquirir los predios requeridos para el mejoramiento en la movilidad de la loma de los Balsos, entre la carrera 37ª y la avenida El Poblado carrera 43ª, de la ciudad de Medellín.	
RESOLUCIÓN NÚMERO 244 DE 2015 (Junio 22)	8
"Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública para adquisición de inmuebles con destino a la construcción del parque El Salvador, Segunda Etapa, ubicados en las carreras 35-36 con calle 40 y 40ª de la ciudad de Medellín."	
RESOLUCIÓN NÚMERO 248 DE 2015 (Junio 22)	10
"Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública para adquisición de inmuebles con destino a la construcción de la cancha sintética Villa Laura, ubicada en la carrera 105B con calle 34BB de la ciudad de Medellín."	
RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DE 2015 (Junio 24)	11
"Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para adquisición de inmuebles con destino a la construcción de la sede Buen Comienzo, Integración Social y Equipamiento Cultural en la vereda Aguas Frías del corregimiento de AltaVista de la ciudad de Medellín."	
OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE AGUAS DE URABÁ S.A. E.S.P. Y BBVA COLOMBIA EL 11 DE JUNIO DE 2014	13
DECRETO N° 00933 (09/06/2015)	14
"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1572 de Julio 21 de 2005 que conforma el Comité de Formación y Capacitación Docente y establece el reglamento Interno del mismo"	
DECRETO NÚMERO 0996 DE 2015 (17 de junio)	16
Por medio del cual se efectúa una delegación en la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía	
RESOLUCIÓN NÚMERO 256 DE 2015 (Julio 1)	17
"Por medio de la cual se deroga las Resoluciones No. 160 de 2014 y Resolución Nro. 200 de 2013"	
RESOLUCIÓN NÚMERO 258 DE 2015 (Julio 3)	19
"Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, con el objeto adelantar el proceso de adquisición de predios, que se destinarán para construcción de la denominada Ciudadela Universitaria del Norte, el cual se ubicará en el sector de la Plaza de Ferias al norte de la ciudad de Medellín".	
RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. D 001138 (03 JUL 2015)	20
"Por medio de la cual se declara la emergencia ambiental por incendios forestales y la urgencia manifiesta"	
RESOLUCIÓN NO. 001 DEL 1 DE JULIO DE 2015	26
"Por medio de la cual se autoriza el uso de la firma mecánica en las providencias administrativas de suscripción de facilidades de pago, resoluciones que declaran incumplida la facilidad de pago y sin vigencia el plazo concedido y la revocatoria de la facilidad de pago, expedidos dentro de los trámites adelantados en la Unidad de Cobranzas de la Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín"	
ACUERDO METROPOLITANO No. 10 (Junio 26 de 2015)	28
"Por medio del cual se delegan unas funciones en materia de contratación".	

DECRETO NÚMERO 1152 DE 2015

(Julio 2)

“Por medio del cual se reglamenta el procedimiento específico para el cálculo, liquidación y cobro de las obligaciones urbanísticas a compensar en dinero”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las atribuciones constitucionales que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, las legales conferidas en los numerales 1 y 14 del literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y los artículos 306, 516 y 521 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con los numerales 1 y 14 del literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos, así como dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de sus funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.
2. Según el artículo 7 de la Ley 09 de 1989, el artículo 57 del Decreto Nacional 1469 de 2010, y el artículo 306 del Acuerdo Municipal 48 de 2014, cuando las áreas de cesión para zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación en dinero.
3. De acuerdo con el artículo 60 del Decreto Ley 2150 de 1995, es deber del titular de la licencia urbanística, cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella.
4. Igualmente dispone el artículo 61 del precitado Decreto Ley 2150 de 1995, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la licencia, el Curador Urbano remitirá copia de ella a las autoridades municipales que ejercen la vigilancia y control, durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de la licencia de urbanismo y/o construcción y de las normas y especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
5. Acorde con el artículo 521 del Acuerdo 48 de 2014 (Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín), corresponde a la Administración Municipal, reglamentar el procedimiento específico para el cálculo, liquidación y cobro de las obligaciones urbanísticas a compensar en dinero.
6. El Decreto Municipal 883 de junio 3 de 2015 (Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín), en su artículo 345 numeral 11 establece como una de las funciones de la Secretaría de Gestión y Control Territorial:
“Liderar el proceso de liquidación y verificación del cumplimiento de las obligaciones urbanísticas”.
Y en sus numerales 3, 4, y 8 del artículo 346 dispone que corresponde a la Subsecretaría de Control Urbanístico de dicha Secretaría:
“Realizar el seguimiento a las Curadurías Urbanas y a las actuaciones del Curador verificando que las licencias urbanísticas se expidan con sujeción a sus competencias y observando en su expedición la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales, las normas urbanísticas que los desarrollan”
“Realizar la vigilancia y control durante la ejecución de las obras físicas, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y sujeción a las normas y especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y la normativa vigente”
“Liquidar y verificar el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas”.
7. De conformidad con el numeral 3 del artículo 110 del precitado Decreto Municipal 883 de 2015, corresponde a la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda:
- Planear, administrar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el debido cobro del Municipio de Medellín, diferentes de las generadas por la Secretaría de Movilidad”.
8. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió el documento “Metodología para la Definición y Avalúo de Zonas Homogéneas”, el cual se aplica en el territorio nacional.
9. El Decreto 1420 de 1998 “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto Ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto Ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos”, prescribe en su artículo 6:

"Artículo 6º.- Como zona o subzona geoeconómica homogénea se entiende el espacio que tiene características físicas y económicas similares, en cuanto a:

1. Topografía
2. Normas urbanísticas
3. Servicios públicos domiciliarios
4. Redes de infraestructura vial
5. Tipología de las construcciones
6. Valor por unidad de área de terreno
7. Áreas Morfológicas Homogéneas
8. La estratificación socioeconómica.

Parágrafo 1º.- Para efectos de la determinación de la compensación de que trata el Decreto-ley 151 de 1998, para el cálculo del reparto equitativo de cargas y beneficios y para la delimitación de las unidades de actuación urbanística, se entienden como áreas morfológicas homogéneas las zonas que tienen características análogas en cuanto a tipologías de terreno, edificación o construcción, usos e índices derivados de su trama urbana original.

Parágrafo 2º.- En desarrollo del presente Decreto, podrán tomarse como referencia las zonas homogéneas físicas elaboradas por las autoridades catastrales en su procesos de formación catastral de actualización de la formación catastral".

10. La Resolución Nacional 620 de 2008, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establece en su artículo 28: "Avalúo de áreas de cesión. Cuando sea necesario avaluar las áreas de cesión, para efectos de compensación, según lo autorizado en el artículo 7 de la Ley 9ª de 1989, el avalúo debe realizarse a valores comerciales del terreno urbanizado, así el terreno al momento del avalúo se encuentre en bruto".

En razón de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Ámbito de Aplicación.* El presente decreto regula el procedimiento aplicable para el cálculo, liquidación y cobro de las obligaciones urbanísticas que en la respectiva licencia urbanística, se indicaron en metros cuadrados, para ser compensadas en dinero, causadas antes y después de la entrada en vigencia del Acuerdo 48 de 2014.

PARÁGRAFO. El presente Decreto no aplica para las obligaciones urbanísticas que en la respectiva licencia urbanística y en los planos que le sirvieron de soporte, se indican como áreas de cesión destinadas a vías públicas; zonas verdes recreacionales o espacio público efectivo.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL CÁLCULO, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS CAUSADAS CON ANTERIORIDAD AL ACUERDO 48 DE 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Procedimiento.* Adóptese el siguiente procedimiento específico para el cálculo, liquidación y cobro de las obligaciones urbanísticas objeto de compensación en dinero, causadas antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 48 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: *Suministro de Información.* El Departamento Administrativo de Planeación, entregará en medio físico a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, el archivo de los expedientes en los términos del artículo 46 del Decreto Nacional 1469 de 2010, precisando la forma como se determinó el pago de la obligación urbanística en la licencia, ya sea en suelo o mediante la compensación en dinero.

La referida entrega deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: *Verificación.* La Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda verificará a petición de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, si el titular de la licencia pagó o no, la obligación urbanística objeto de la consulta.

ARTÍCULO QUINTO: *Gestiones.* En ejercicio de las funciones que el artículo 346 del Decreto Municipal 883 de 2015, le confiere a la Subsecretaría de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, relacionadas con la liquidación y verificación de las obligaciones urbanísticas, a esta dependencia le corresponderá:

1. Verificar en la respectiva licencia urbanística los metros cuadrados que deben ser compensados en dinero, tanto por concepto de suelo a ceder como por construcción de equipamiento.
2. Realizar visita con el objeto de verificar la ejecución de las obras conforme a la licencia urbanística, de dicha labor se levantará un acta acompañada del correspondiente registro fotográfico, donde se consignará como mínimo:
 - a. **Datos Generales:** Fecha de la visita, dirección del inmueble, nombre del proyecto, nombre

del funcionario encargado de la visita y cargo, número de resolución que concede la licencia y sus modificaciones si el del caso, nombre de la persona que atiende la visita, altura de la construcción, número de destinos, uso, estrato (si aplica), porcentaje de avance, metros cuadrados urbanizados, metros cuadrados edificados, metros cuadrados libres y firma del funcionario encargado de la visita.

b. **Verificación:** Se deberá confrontar la obra ejecutada con la autorización conferida por la respectiva licencia, valorando su conformidad con dicho documento público y con las normas urbanísticas vigentes al momento de su otorgamiento.

3. Cuando la Subsecretaría de Control Urbanístico advierta que no se ha producido informe alguno por parte de la Subsecretaría de Catastro de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, para estimar los valores por metro cuadrado de suelo y/o de construcción, solicitará a esta última dicha estimación.
4. Para la obligación a compensar en dinero por cesión de suelo, la Subsecretaría de Catastro aplicará la metodología de zonas homogéneas geoeconómicas, de conformidad con lo prescrito por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la cual regirá hasta que sea adoptado el mapa de zonas homogéneas geoeconómicas.
5. Tratándose de la obligación a compensar en dinero por concepto de construcción de equipamiento público, esta se liquidará con el valor por metro cuadrado según el costo directo de construcción a la fecha de pago, la tipología de la edificación y las obligaciones establecidas en la licencia respectiva. Ello de acuerdo con la tabla de valores contenida en el numeral cuarto (4) del artículo noveno (9°) del presente Decreto.

PARÁGRAFO: Si la Subsecretaría de Catastro hubiere informado el valor estimado del metro cuadrado de suelo y/o de construcción con anterioridad a la solicitud mencionada en el numeral anterior, la Subsecretaría de Control Urbanístico indexará la cuantía de la obligación urbanística liquidada.

ARTÍCULO SEXTO: Requerimiento. Concluida la etapa anterior, la Subsecretaría de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, requerirá al titular de la licencia urbanística informándole de la iniciación de la actuación administrativa para el ejercicio del derecho de defensa en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dicho requerimiento deberá contener como mínimo:

1. La identificación del titular de la licencia, con su nombre o razón social y número de identificación.

2. El número de la resolución que concede la licencia y la curaduría que la otorga.
3. El monto de la obligación urbanística, en la cual se discriminará, los metros cuadrados (m²), que deben ser compensados en dinero tanto por concepto de suelo a ceder como por construcción de equipamiento y su respectivo valor.
4. El término para cancelar la obligación o para presentar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la actuación administrativa, el cual no podrá ser superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de su envío.
5. Al requerimiento se debe anexar copia del acta de visita y su correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Etapa de evaluación de descargos. La Subsecretaría de Control Urbanístico, una vez vencido el término de los diez (10) días hábiles concedidos en el escrito del requerimiento, procederá a evaluar los descargos, practicar las pruebas decretadas y valorarlas en los términos que establece la Ley 1437 de 2011.

Si con los descargos se allega constancia de pago, la actuación administrativa se deberá concluir con un auto de archivo, de lo contrario, se procederá a expedir el acto administrativo que presta mérito ejecutivo a que hace referencia el capítulo III del presente Decreto.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL CALCULO, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS A COMPENSAR EN DINERO CAUSADAS EN EL MARCO DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO 48 DE 2014

ARTÍCULO OCTAVO: Procedimiento. Adóptese el siguiente procedimiento específico para el cálculo, liquidación y cobro de las obligaciones urbanísticas objeto de compensación en dinero, causadas en el marco de la vigencia del Acuerdo 48 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO. Recibo de la licencia urbanística: La Subsecretaría de Control Urbanístico recibirá del Curador Urbano, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que concede la licencia urbanística, copia de la misma, de conformidad con los artículos 61 del Decreto Ley 2150 de 1995 y 46 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

Cumplido lo anterior, la Subsecretaría de Control Urbanístico deberá:

1. Verificar en la respectiva licencia urbanística, los metros cuadrados de cada obligación urbanística que deben ser compensadas en dinero y su vigencia.

2. Realizar visita antes del vencimiento de la licencia urbanística con el objeto de verificar la ejecución de las obras conforme a la misma, de dicha labor se levantará un acta acompañada del correspondiente registro fotográfico donde se consignará como mínimo:
 - a. **Datos generales:** Fecha de la visita, dirección del inmueble, nombre del proyecto, nombre del funcionario encargado de la visita y cargo, número de resolución que concede la licencia y sus modificaciones si el del caso, nombre de la persona que atiende la visita, estado de la construcción u obra, altura de la construcción, número destinaciones, uso, estrato (si aplica), porcentaje de avance, metros cuadrados urbanizados, metros cuadrados edificados, metros cuadrados libres y firma del funcionario encargado de la visita.
 - c. **Verificación:** Se deberá confrontar la obra ejecutada con la autorización conferida por la respectiva licencia, valorando su conformidad con dicho documento público y con las normas urbanísticas vigentes al momento de su otorgamiento.
3. La Secretaría de Gestión y Control Territorial, a través de la Subsecretaría de Control Urbanístico, estimará los valores de metro cuadrado (m²) con base en los valores consignados en el mapa de zonas homogéneas geoeconómicas para la obligación a compensar en dinero por cesión de suelo.
4. Tratándose de obligación a compensar en dinero por concepto de los metros cuadrados (m²) de construcción de equipamiento público de que hablan los artículos 303 y siguientes, y 514 y siguientes del Acuerdo Municipal 48 de 2014, ésta se liquidará con el valor por metro cuadrado (m²) según el costo directo de construcción a la fecha de pago, la tipología de la edificación y las obligaciones establecidas en la licencia respectiva.

La estimación del costo directo de la construcción de equipamientos por metro cuadrado (m²) se hará con base en la siguiente tabla que se adopta por este Acto Administrativo, la cual se actualizará durante los primeros treinta (30) días de cada año por parte de la Subsecretaría de Catastro:

	Tipología	Valor m ² adoptado
Residencial Unifamiliar	Unifamiliar alto acabados Premium	\$ 2'200'000
	Unifamiliar alto	\$ 1'700'000
	Unifamiliar medio	\$ 1'200'000
	Unifamiliar medio bajo	\$ 1'300'000
	Unifamiliar mínimo	\$ 700'000
	VIS unifamiliar	\$ 800'000
Residencial Multifamiliar	Multifamiliar alto acabados Premium	\$ 2'000'000
	Multifamiliar alto	\$ 1'400'000
	Multifamiliar medio alto	\$ 1'200'000
	Multifamiliar medio medio	\$ 1'100'000
	Multifamiliar medio bajo	\$ 1'100'000
	Multifamiliar económico	\$ 1'000'000
	Multifamiliar obra negra	\$ 850'000
	VIP multifamiliar	\$ 700'000
Comercial y servicios	Locales, Oficinas y Centros Comerciales	\$ 1'400'000
	Clínicas	\$ 1'600'000
	Hotel acabados premium	\$ 2'000'000
	Hotel acabado sencillo	\$ 1'400'000
Industrial	Bodegas sencilla y locales grandes	\$ 1'000'000
	Bodegas full	\$ 1'200'000

PARÁGRAFO. Mientras se elabora el mapa de zonas homogéneas geoeconómicas, la estimación del valor del metro cuadrado (m²) para la obligación a compensar en dinero por cesión de suelo se hará con base en la metodología de zonas homogéneas geoeconómicas, de conformidad con lo prescrito por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a valores comerciales, según lo establecido en el numeral cuatro (4) del artículo quinto (5°) del presente Decreto.

CAPÍTULO III

ACTO ADMINISTRATIVO CON MÉRITO EJECUTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO. Contenido del acto administrativo. La Subsecretaría de Control Urbanístico expedirá el acto administrativo de liquidación de la obligación urbanística el cual deberá ser debidamente motivado y prestará mérito ejecutivo. Dicho acto, deberá contener como mínimo:

1. En la motivación, el requerimiento realizado, los descargos y pruebas presentadas por el requerido y la valoración que sobre ellas se hicieron, para los casos contemplados por el Capítulo I del presente Decreto. Para los casos contemplados en el Capítulo II del presente Decreto, los antecedentes que llevaron a la liquidación de la obligación urbanística a compensar en dinero.
2. En la decisión, la identificación del titular de la licencia, con su Nit, o cédula de ciudadanía, el número del acto administrativo que concedió la licencia, el monto de la obligación, en la cual se discriminará el valor por concepto de cesión de suelo y el valor por concepto de construcción de equipamientos a favor del Tesoro Municipal, la indicación de los recursos que contra el mismo proceden y el término para cancelar la obligación urbanística que no podrá superar los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificación. Corresponde a la Subsecretaría de Control Urbanístico, notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 al titular de la licencia, el Acto Administrativo que presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Recursos. Contra el Acto Administrativo que presta mérito ejecutivo, proceden los recursos de reposición y apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011. El de reposición será resuelto por el titular de la Subsecretaría de Control Urbanístico y el de apelación será concedido por éste y resuelto por el titular de la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Firmeza del acto administrativo: Una vez quede en firme el acto administrativo, la Subsecretaría de Control Urbanístico generará el documento de cobro en el que constará la cuantía en dinero a cancelar y remitirá toda la actuación administrativa a la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, para adelantar el proceso persuasivo y cobro administrativo coactivo, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Recaudo, administración y direccionamiento: Hasta tanto la Administración Municipal expida la reglamentación general aplicable a los instrumentos del Subsistema de financiación, contemplados en los artículos 499 y siguientes del Acuerdo Municipal 48 de 2014, el recaudo, la administración y direccionamiento de los recursos obtenidos por concepto de pago de las obligaciones urbanísticas compensadas en dinero, se registrarán por las disposiciones del Decreto Municipal 2167 del 18 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Destinación. Los recursos recaudados por concepto de pago de obligaciones urbanísticas compensadas en dinero, se destinarán a los objetivos determinados en el Acuerdo Municipal 48 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Municipal 154 de 2015 del Departamento Administrativo de Planeación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 2 días del mes de julio del año 2015.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 2015

(Junio 22)

“Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública con el objeto de adquirir los predios requeridos para el mejoramiento en la movilidad de la loma de los Balsos, entre la carrera 37ª y la avenida El Poblado carrera 43ª, de la ciudad de Medellín.”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 la Ley 388 de 1997, Acuerdo 48 de 2014 y de conformidad con la competencia asignada en el Decreto municipal 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo Municipal N° 7 de 13 de junio de 2012, por que adopta el Plan de Desarrollo 2012-2015 “*Medellín un hogar para la vida*”, en la parte segunda “líneas estratégicas” del programa bandera “infraestructura vial con desarrollos integrales para la movilidad”, tiene como propósito lograr una ciudad más equitativa en el disfrute territorial y más competitiva en sus condiciones de accesibilidad y conectividad. La Línea 3 “Competitividad para el desarrollo económico con equidad”, en su componente “Desarrollo urbano para la competitividad”, plantea fomentar los desarrollos urbanos en la ciudad encaminados a mejorar la movilidad vehicular y peatonal, con efectos significativos en la conectividad territorial al interior de la urbe municipal.
2. En el mismo sentido, el componente 2 “Desarrollo Urbano para la competitividad”, busca fomentar el desarrollo urbano a través del mejoramiento de su infraestructura de conectividad física con la finalidad de mejorar la calidad de vida, fortalecer las condiciones de la competitividad de la ciudad y la región y hacerla más atractiva para el talento humano calificado y el emplazamiento de empresas inversionistas en general.
3. El Proyecto 8. “construcción y mantenimiento de infraestructura pública de la ciudad a través de intervenciones en la malla vial vehicular para mejorar las condiciones de soporte y logístico de los habitantes y empresarios, contribuyendo al cuidado de los bienes públicos, de manera que garanticen la conectividad zonal y regional y el goce y disfrute del territorio, garantizando sostenibilidad en el tiempo.
4. El proyecto se encargará de mantener y mejorar las condiciones de funcionamiento de la infraestructura correspondiente a la malla vial vehicular y peatonal, incluyendo la intervención en la estructura asociadas, como andenes, puentes y alumbrado público; construirá nuevas vías, mantendrá y construirá nuevos espacios públicos y se encargará de tener disponible

la maquinaria y equipos, propiedad del municipio de Medellín, que soporta actividades necesarias para el logro del objetivo.

5. De esta manera, la Unidad de Adquisiciones de Bienes Inmuebles, adscrita a la Secretaría de Servicios Administrativos, por solicitud de la Secretaría de Infraestructura Física y la Secretaría Vicealcaldía de Infraestructura, Hábitat, Movilidad y Sostenibilidad, La Unidad de Vías, Transporte y Movilidad, solicitan mediante oficio radicado Nro. 2015000131965 del 16 de marzo de 2015 al Departamento Administrativo de Planeación, declarar la urgencia por motivos de utilidad pública la adquisición de un predio por enajenación voluntaria o en su defecto por expropiación vía administrativa para la ejecución del proyecto de mejoramiento, objeto de la presente resolución.
6. La Secretaria, Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles, interesados en que se expidiera el presente acto administrativo, alaron dicha solicitud en virtud de las funciones y facultades vigentes en el Decreto Municipal 1364 de 2012, modificado por el Decreto Municipal 883 de 2015. No obstante, el proceso de adquisición seguirá de acuerdo con el responsable y funciones, o quien haga sus veces en atención a las nuevas disposiciones del precitado Decreto 883 de 2015.
7. De conformidad con el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se considera motivo de utilidad pública e interés social la ejecución de proyectos de infraestructura vial. Asimismo, se observa el carácter inaplazable del proyecto como solución a los problemas de movilidad del sector, las consecuencias lesivas para la comunidad frente a excesiva dilación en su ejecución; y la prioridad otorgada en los planes y programas de la respectiva entidad territorial (números 2, 3 y 4, artículo 65, Ley 388).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar de urgencia por motivos de utilidad pública la adquisición de los predios requeridos para la construcción y adecuación que permitan el mejoramiento en la movilidad de la Loma de los balsos, entre la carrera 37ª y la Avenida El Poblado, carrera 43ª de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con el plano definido para el proyecto, corresponde a la Unidad de Adquisición de

Bienes Inmuebles o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto Municipal 883 de 2015, para realizar la identificación plena de predios requeridos en especial el identificado con el COBAMA 14140070021, matrícula inmobiliaria Nro. 850693 ubicado en la calle 9 Sur Nro. 37-345, y los necesarios para el citado proyecto objeto de la presente resolución, y realizar los respectivos avalúos o solicitarlos a la entidad competente que lo efectúe.

ARTÍCULO TERCERO. Esta declaratoria servirá de fundamento para la ulterior iniciación del proceso de adquisición voluntaria y, si fuere necesario, para la expropiación por vía administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

JORGE PÉREZ JARAMILLO

Director

Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 244 DE 2015

(Junio 22)

"Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública para adquisición de inmuebles con destino a la construcción del parque El Salvador, Segunda Etapa, ubicados en las carreras 35-36 con calle 40 y 40ª de la ciudad de Medellín."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 la Ley 388 de 1997, Acuerdo Municipal 48 de 2014 y de conformidad con la competencia asignada en Decreto Municipal 883 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo 7 de 2012, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 "Medellín un hogar para la vida" en la Línea Estratégica No. 2 "Equidad, Prioridad de la sociedad y del Gobierno" en el componente 5 "Vivienda y hábitat: Derechos por la vida Digna y la Equidad", Proyecto 8:

"mejoramiento integral del hábitat para la vida, la equidad y la cohesión social", tiene como propósito el fortalecimiento de proyectos urbanos integrales de los espacios públicos de la ciudad, entre los cuales se encuentra la construcción de parques urbanos y rurales y el mejoramiento del entorno barrial, para construir una ciudad más equitativa que genere para los habitantes el acceso y disfrute de los servicios públicos esenciales y que promueva los derechos de su población y potencie sus capacidades en igualdad de oportunidades.

2. Para la ejecución del proyecto Construcción Segunda etapa del Parque el Salvador, ubicado en las carreras 35-36 con calles 40 y 40ª, se cuenta con los recursos

- dentro del presupuesto de la presente vigencia fiscal, y permite la ampliación del parque existente y por lo tanto el aumento del Espacio Público efectivo de la comuna nueve (9), que permita avanzar en la conformación de un parque público para el encuentro colectivo que pase de categoría Barrial a Comunal.
3. Los predios para la segunda etapa del Parque el salvador cuya necesidad está asociada al Plan Parcial la Asomadera- fue avalada por el Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio radicado 201300637366.
 4. De esta manera, la Unidad de Adquisiciones de Bienes Inmuebles, adscrita a la Secretaria de Servicios Administrativos, por solicitud de la Secretaria de Infraestructura Física y la Secretaria Vicealcaldía de Infraestructura, Hábitat, Movilidad y Sostenibilidad, La Unidad de Vías, Transporte y Movilidad, solicitaron mediante oficio radicado Nro. 201500089567 del 21 de febrero de 2015 al Departamento Administrativo de Planeación, declarar la urgencia por motivos de utilidad pública la adquisición de unos predios por enajenación voluntaria o en su defecto por expropiación vía administrativa para la ejecución del proyecto previamente descrito.
 5. Es de señalar que la Secretaria, unidades, interesados en la expedición del presente acto administrativo, alzarón dicha solicitud en virtud de las funciones y facultades vigentes en el Decreto 1364 de 2012, derogado por el Decreto Municipal 883 de 2015. No obstante, el proceso de adquisición seguirá de conformidad con las responsabilidades y funciones, o quien haga sus veces en atención a las nuevas disposiciones del precitado Decreto 883 de 2015.
3. De conformidad con los literales a) y c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se considera motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana y la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos.
 4. Asimismo, se observa el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio y las condiciones lesivas que tendría para la comunidad frente a excesiva dilación en su ejecución (números 2 y 3, artículo 65, Ley 388).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar situación de urgencia por motivos de utilidad pública para adquisición de inmuebles con destino a la construcción del Parque El Salvador, Segunda Etapa, ubicados en las carreras 35-36 con calle 40 y 40ª de la ciudad de Medellín."

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con el plano definido para el proyecto, corresponde a la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 883 de 2015, para realizar la identificación plena de predios requeridos en especial los identificados en la solicitud radicado 201500089567 y los necesarios para el citado proyecto, así como realizar los respectivos avalúos o solicitarlos a la entidad competente que lo efectúe.

ARTÍCULO TERCERO. Esta declaratoria servirá de fundamento para la ulterior iniciación del proceso de adquisición voluntaria y para la expropiación por vía administrativa, si fuere necesario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los veintidós días (22) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

JORGE PERÉZ JARAMILLO
Director
Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 248 DE 2015

(Junio 22)

“Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública para adquisición de inmuebles con destino a la construcción de la cancha sintética Villa Laura, ubicada en la carrera 105B con calle 34BB de la ciudad de Medellín.”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 la Ley 388 de 1997, Acuerdo 48 de 2014 y de conformidad con la competencia asignada en Decreto Municipal 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo 7 de 2012, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 “Medellín un hogar para la vida” en la Línea Estratégica No. 1 “Ciudad que respeta, valora y protege la vida” en el componente 4 “Deporte y recreación”: Programa: Ciudad viva: administración, construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos y recreativos; tiene como propósito el acceso de manera segura, adecuada y sostenible a escenarios deportivos y recreativos públicos, a través de la construcción, adecuación y mantenimiento de éstos, con el fin de fortalecer las dinámicas de integración deportiva, comunitaria e institucionales en espacios de convivencia, corresponsabilidad ciudadana, desarrollo deportivo y recreativo de la ciudad. el fortalecimiento de proyectos urbanos integrales de los espacios públicos de la ciudad.
2. Para la ejecución del proyecto, ubicado en carrera 105B con calle 34BB de la ciudad de Medellín, la Subdirección de Planeación territorial y Estratégica de Ciudad, de este despacho Administrativo, mediante radicado 201500089623 del 23 de febrero de 2015, y dirigido a la subdirección Administrativa de Escenarios Deportivos y Recreativos del INDER, dio concepto favorable para la adquisición del predio.
3. El predio objeto de adquisición, de conformidad con el Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento territorial de la ciudad, se encuentra ubicado dentro del polígono de tratamiento Z4_CN3_11, tratamiento de Consolidación Nivel 3, categoría de uso: para equipamiento básico social, recreación y deporte. Lo cual se ajusta al propósito del proyecto.
4. De acuerdo con el informe y viabilidad por parte de la Subdirección de Planeación territorial y Estratégica de Ciudad, el propietario del predio es la Acción comunal Villa Laura, tiene un área aproximada de 3.085 m2, con matrícula inmobiliaria 937888 y CBML 13110060019. La solicitud para la compra del predio por parte del municipio de Medellín, fue tenida en cuenta en el oficio 201400515716 del 8 de octubre de 2014, en el cual se indicó que se iniciaran los respectivos traslados presupuestales para la adquisición.
5. De esta manera, la Unidad de Adquisiciones de Bienes Inmuebles, adscrita a la Secretaria de Servicios Administrativos, por solicitud de la Secretaria Vicealcaldía de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, solicitaron mediante oficio radicado Nro. 20150037235 del 27 de enero de 2015 al Departamento Administrativo de Planeación, declarar la urgencia por motivos de utilidad pública la adquisición del predio por enajenación voluntaria o en su defecto por expropiación vía administrativa para la ejecución del proyecto previamente descrito.
6. Es de señalar que la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles, adscrita a la Secretaria de Servicios Administrativos al momento de la solicitud e interesados en la expedición del presente acto administrativo, alzaron dicha solicitud en virtud de las funciones y facultades vigentes en el Decreto 1364 de 2012, derogado por el Decreto Municipal 883 de 2015. No obstante, el proceso de adquisición seguirá de conformidad con las responsabilidades y funciones, o quien haga sus veces en atención a las nuevas disposiciones del precitado Decreto 883 de 2015.
3. De conformidad con los literales a) y f) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se considera motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana y la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, ejecución de proyectos de ornato, turismo y deporte.
4. Asimismo, se observa el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio y las condiciones lesivas que tendría para la comunidad frente a excesiva dilación en su ejecución (números 2 y 3, artículo 65, Ley 388).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar situación de urgencia por motivos de utilidad pública para adquisición de inmuebles con destino a la construcción de la cancha sintética Villa Laura, ubicada en la carrera 105B con calle 34BB Barrio 1311. Betania de la ciudad de Medellín.”

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con el plano definido para el proyecto, corresponde a la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 883 de 2015, para realizar la identificación plena de predios requeridos en especial el relacionado en la solicitud, CBML 13110060019, matrícula inmobiliaria Nro. 937888, y los necesarios para la ejecución del citado

proyecto, así como realizar los respectivos avalúos o solicitarlos a la entidad competente que lo efectúe.

ARTÍCULO TERCERO. Esta declaratoria servirá de fundamento para la ulterior iniciación del proceso de adquisición voluntaria y para la expropiación por vía administrativa, si fuere necesario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los veintidós días (22) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

JORGE PERÉZ JARAMILLO

Director

Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DE 2015

(Junio 24)

“Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para adquisición de inmuebles con destino a la construcción de la sede Buen Comienzo, Integración Social y Equipamiento Cultural en la vereda Aguas Frías del corregimiento de AltaVista de la ciudad de Medellín.”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 la Ley 388 de 1997, Acuerdo Municipal 48 de 2014 y de conformidad con la competencia asignada en Decreto Municipal 883 de 2015, y

se busca promover el desarrollo integral, diverso e incluyente de niñas y niños desde la gestación hasta los cinco años, en una perspectiva interdisciplinaria del ciclo vital, protección de los derechos y articulación interinstitucional. El trabajo por el desarrollo integral de los niños y niñas en primera infancia, se concentrará en la ejecución de acciones en cinco acciones básicas para el logro de los objetivos de la política pública para esta población.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo municipal N° 7 de 13 de junio de 2012, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2012-2015 *“Medellín todos por la vida”*, en su línea 2. –Equidad, prioridad de la sociedad y del gobierno, en el componente 4 –Medellín ciudad de niños, niñas y adolescentes; programa Buen Comienzo, en donde
2. Una de estas acciones básicas, es la creación de infraestructura de calidad, por cuanto la atención integral requiere de espacios pertinentes, armónicos y funcionales para potenciar el desarrollo infantil, respondiendo al momento del ciclo vital, características

del contexto y desarrollo de los niños y niñas. La ciudad debe continuar impulsando la construcción de los jardines infantiles, como nodos articuladores, donde la equidad y la vida con principios orientadores de la atención exclusiva para los niños y niñas, quienes deben estar rodeados de comunidades protectoras y familias responsables de su rol educativo, desde el momento mismo de la gestación.

3. Conjuntamente, la Secretaría de Cultura en asocio con las Secretarías de Educación y Secretaría de Participación Ciudadana, con el fin de cumplir los acuerdos asumidos en la "Jornada de Vida y equidad de la comuna, Corregimiento de AltaVista" adelantó las labores de identificación de los predios para cometer dicho proyecto, los cuales se enmarcan dentro los objetivos y metas establecidas en el Plan de desarrollo y en otra línea estratégica: Línea 1: Ciudad que respeta, valora y protege la vida, componente 3: Medellín, arte y cultura ciudadana para la vida y la convivencia, Programa: Ciudad Viva, infraestructura cultural para la vida..
4. La Unidad de Adquisición Bienes Inmuebles de la Secretaría de Servicios Administrativos, por medio del oficio 201500133961 del 16 de marzo de 2015, solicitó emitir Resolución de Declaratoria de Urgencia para la adquisición de los predios destinados al proyecto de construcción de una sede de Buen Comienzo, integración social y equipamiento cultural en al vereda Aguas Frías, Corregimiento de AltaVista.
5. Es de señalar que la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles, adscrita a la Secretaría de Servicios Administrativos al momento de la solicitud e interesados en la expedición del presente acto administrativo, alzaron dicha solicitud en virtud de las funciones y facultades vigentes en el Decreto 1364 de 2012, derogado por el Decreto Municipal 883 de 2015. No obstante, el proceso de adquisición seguirá de conformidad con las responsabilidades y funciones, o quien haga sus veces en atención a las nuevas disposiciones del precitado Decreto 883 de 2015.
6. La Subdirección de Planeación Territorial y estratégica de Ciudad, mediante oficio radicado Nro. 201400383495, dirigido a la Secretaría de Cultura Ciudadana, expide concepto favorable y de viabilidad

para la construcción de un equipamiento educativo, Buen Comienzo, y un centro de integración social y Cultural en la Vereda Aguas frías del corregimiento Alta vista, y además hace algunas observaciones que se deberán tener en cuenta al momento de la ejecución del proyecto .

7. De conformidad con el literal a) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, se considera motivo de utilidad pública e interés social la ejecución de proyectos de la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana y la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos.
8. Asimismo, se observa el carácter inaplazable del proyecto como solución a los problemas de movilidad del sector, las consecuencias lesivas para la comunidad frente a excesiva dilación en su ejecución; y la prioridad otorgada en los planes y programas de la respectiva entidad territorial (números 2, 3 y 4, artículo 65, ley 388 de 1997).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar situación de urgencia por motivos de utilidad pública para adquisición de inmuebles con destino a la construcción de la sede Buen comienzo, Integración Social y Equipamiento Cultural en la vereda Aguas Frías del corregimiento de AltaVista de la ciudad de Medellín."

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con el plano definido para el proyecto, corresponde a la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 883 de 2015, para realizar la identificación plena de predios requeridos en especial los relacionados en la solicitud, CBML 70850040022, 70850040019, matrículas inmobiliarias: 149881, 218631, respectivamente, y los necesarios para la ejecución del citado proyecto, así como realizar los respectivos avalúos o solicitarlos a la entidad competente que los efectúe.

ARTÍCULO TERCERO. Esta declaratoria servirá de fundamento para la ulterior iniciación del proceso de adquisición voluntaria y para la expropiación por vía administrativa, si fuere necesario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los veinticuatro días (24) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

JORGE PERÉZ JARAMILLO
Director
Departamento Administrativo de Planeación

**OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO
ENTRE AGUAS DE URABÁ S.A. E.S.P. Y BBVA COLOMBIA EL 11 DE JUNIO DE 2014.**

Entre los suscritos a saber: **CARLOS HERNANDO PINILLA GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.126 expedida en Ibagué, quien en su calidad de representante legal Principal, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **AGUAS DE URABÁ S.A. E.S.P.**, empresa de naturaleza oficial, con domicilio en la ciudad de Apartadó (Antioquia), creada mediante Escritura Pública No. 0000045 de la Notaría Única de Apartadó del 18 de enero de 2006, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según acta No. 80 del 1° de octubre de 2013 y concepto favorable del Alcalde de Medellín del 4 de febrero de 2014, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** y **CESAR AUGUSTO RINCÓN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 8.026.335 de Medellín, quien obra en su calidad de Gerente Sucursal Apartadó y por tanto en nombre y representación del establecimiento bancario legalmente constituido "**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**", de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, hemos convenido celebrar un nuevo Otrosí al contrato de empréstito suscrito el 11 de Junio de 2014 y su Otrosí del 30 de junio de 2014, modificando el literal b) de la cláusula segunda el cual quedará como a continuación se indica:

"SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

- b) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el **30 de Diciembre de 2015**. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso presentadas por **EL PRESTATARIO** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y

la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita.

PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como anexo del presente Contrato de Empréstito."

Perfeccionamiento y publicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, el presente Otrosí al Contrato de Empréstito suscrito el 11 de junio de 2014 y su otrosí del 30 de junio de 2014 se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar las gestiones que se requieran para la publicación del mismo en el organismo competente conforme a lo establecido en la ley vigente.

Inclusión en la Base Única de Datos. El presente Otrosí deberá ser remitido por **EL PRESTATARIO** a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

Así mismo **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente Otrosí al Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de Medellín, conforme a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley 42 de 1993, el artículo 75 de la Resolución Orgánica No. 5993 del 2 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República y la Resolución No. 197 del 23 de diciembre de 2010 de la Contraloría General de Medellín.

En todo lo demás permanecen vigentes los términos y condiciones establecidas en el contrato de empréstito suscrito el 11 de Junio de 2014 y su Otrosí del 30 de junio de 2014, objeto del presente otrosí.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente otrosí en Apartadó, a los diecinueve (19) días del mes de Junio de dos mil quince (2.015).

EL BANCO,

BBVA COLOMBIA
NIT. 860.003.20-1
CESAR AUGUSTO RINCÓN G.
C.C. 8.026.335 de Medellín

EL DEUDOR,
AGUAS DE URABÁ S.A. E.S.P.
NIT. 900.072.303-1
CARLOS HERNANDO PINILLA G.
C.C. 93.386.126 de Ibagué

DECRETO N° 00933

(09/06/2015)

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1572 de Julio 21 de 2005 que conforma el Comité de Formación y Capacitación Docente y establece el reglamento Interno del mismo"

EL ALCALDE DE MEDELLIN,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las asignadas en el numeral 1 del artículo 315 de la C.P, el artículo 110 de la Ley 115 de 1994, numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 y en el artículo 20 del Decreto 709 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional según Resolución número 2823 de diciembre 9 de 2002 certificó al Municipio de Medellín -Departamento de Antioquia-, habilitándolo en consecuencia, para asumir directamente la prestación del servicio educativo en el Municipio de Medellín.
2. Que el inciso tercero del artículo 111 de la Ley 115 de 1994 determinó que *"En cada departamento y distrito se creará un comité de capacitación de docentes bajo la dirección de la respectiva secretaria de educación al cual se incorporarán representantes de las universidades, de las facultades de Educación, de los centros experimentales piloto, de las escuelas normales y de los centros especializados en educación. Este comité tendrá a su cargo la organización de la actualización, especialización e investigación en áreas de conocimiento, de la formación pedagógica y de proyectos específicos, para lo cual el respectivo departamento o distrito, arbitrará los recursos necesarios provenientes del situado fiscal, las transferencias y de los recursos propios, de conformidad con la Ley 60 de 1993"*.
3. Que de conformidad con el citado artículo 111 y al inciso segundo del artículo 20 del Decreto 709 de 1996 al referido Comité *"se incorporarán de manera permanente, representantes de las universidades, de las facultades de educación, de las escuelas normales superiores y de los centros especializados en investigación educativa, con sede o influencia en la respectiva entidad territorial y del correspondiente centro experimental piloto del organismo que haga sus veces. Para el efecto, el departamento o el distrito expedirá el correspondiente reglamento que fije, entre otros aspectos, su composición, sus funciones específicas, los mecanismos de designación y el perfil de sus miembros, el período en que actuarán como tales, su reelección, la frecuencia de las sesiones, la integración de quórum, la sede de funcionamiento y las demás disposiciones sobre su organización interna."*

El Secretario de Educación Departamental o Distrital determinará la dependencia de su Despacho que

ejercerá la Secretaría Técnica Permanente de dicho Comité.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el reglamento que expida el departamento o distrito deberá ser remitido a la Secretaría Técnica del Ministerio de Educación Nacional."

4. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 de los anteriores considerandos, el Municipio de Medellín expidió el Decreto número 1572 de Julio 21 de 2005 *" por medio del cual se conforma el Comité de Formación y Capacitación Docente y se establece el reglamento interno del mismo"*.
5. Que atendiendo a las competencias funcionales de las dependencias de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín definidas en los artículos 135, 136 y 139 del Decreto Municipal 883 de 2015, es necesario redefinir en ese sentido la composición del referido Comité y el proceso de convocatoria de los miembros integrantes del mismo
6. Que propendiendo la formación y capacitación docente al fortalecimiento de la política de educación con calidad es conveniente vincular como miembro integrante del referido Comité a un docente de los elegidos como ganadores del Premio Ciudad de Medellín a la calidad de la educación en la categoría "experiencia significativa"

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Decreto Municipal 1572 de Julio 21 de 2005, el cual quedará así:

Artículo primero.- Creación y conformación.- Créase el Comité de Formación y Capacitación Docente de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, el cual estará conformado, por:

- El Secretario (a) de Educación del Municipio de Medellín o su delegado, quien lo presidirá.
- El Subsecretario (a) de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín.
- El Subsecretario(a) de Prestación del Servicio Educativo de la Secretaría de Educación de Medellín.

- El Subsecretario Administrativo y Financiero de Educación, quien hará las veces de Secretario Técnico del Comité
- Un Representante de las Instituciones Oficiales de Educación Superior con sede en la ciudad de Medellín
- Un Representante de las Instituciones Privadas de Educación Superior con sede en la ciudad de Medellín
- Un Representante de las Facultades o Unidades de Educación que ofrecen el servicio educativo en la ciudad de Medellín
- Un Representante de las Escuelas Normales de la ciudad de Medellín
- Un Representante de los Centros Especializados en Investigación Educativa con sede en la ciudad de Medellín
- Un Representante de las Asociaciones Sindicales de Docentes y Directivos Docentes con sede en la ciudad de Medellín.
- Un delegado de la Junta Municipal Asesora de Educación "JUME" de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
- Un docente de los elegidos como ganadores del Premio Ciudad de Medellín a la calidad de la educación en la categoría "experiencia significativa"

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el Artículo Tercero del Decreto Municipal número 1572 de 2005 el cual quedará así:

Artículo Tercero.- Designación de los miembros representantes de los distintos sectores ante el Comité de Formación Docente. El Secretario (a) de Educación a través de acto administrativo debidamente motivado convocará a las Instituciones Oficiales y Privadas de Educación Superior con sede en la ciudad para que designen un delegado de cada sector que los represente; a las facultades o Unidades de Educación que ofrecen el servicio educativo para que designen un delegado que los represente; a las directivas de las Escuelas Normales de la ciudad para que designen un docente del área de currículo, prácticas o investigación como delegado suyos

ante el Comité de Capacitación Docente; a los Centros Especializados en Investigación Educativa con sede en la ciudad de Medellín para que designen un delegado que los represente en el Comité de Capacitación Docente; y a las Asociaciones Sindicales de Docentes y Directivos Docentes para que conjuntamente designen un delegado que los represente en el Comité de Capacitación Docente; a la Junta Municipal Asesora de Educación "JUME" para que designe un delegado que los represente en el comité de capacitación Docente; y, a los docentes elegidos en el año anterior, como ganadores del premio "Ciudad de Medellín a la Calidad de la Educación" en la categoría "experiencia significativa" para que elijan entre ellos quien los represente en el Comité de Capacitación Territorial Docente

Parágrafo.- El acto administrativo de convocatoria al que se refiere el presente artículo deberá publicarse en la gaceta oficial y en la página WEB de la Secretaría de Educación como mínimo con treinta (30) días hábiles de antelación al término que para tales efectos allí se señale. Copia del acto de la convocatoria, además, deberá comunicarse a cada uno de los representantes de los sectores convocados a través de correo certificado. Si vencido el término que en el acto de convocatoria se señale uno o varios de los sectores no adelanta el proceso de designación correspondiente, el miembro que venía representando a ese sector en el Comité de Capacitación Docente continuará haciéndolo hasta tanto el respectivo sector no haga la nueva designación.

Las personas que sean designadas como representantes deberán tomar posesión como miembro integrante del Comité de Formación y Capacitación docente ante la Secretaría de Educación del Municipio y de tal hecho deberá dejarse constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, ordenar remitir copia del presente Decreto a la Secretaría Técnica del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás artículos del Decreto 1572, que en virtud del presente Decreto no se modifican, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 09 días del mes de junio de 2015.

El Alcalde de Medellín,
ANIBAL GAVIRIA CORREA

El Secretario de Educación,
JUAN DIEGO BARAJAS LÓPEZ

DECRETO NÚMERO 0996 DE 2015

(17 de junio)

*Por medio del cual se efectúa una delegación
en la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía*

EL ALCALDE DE MEDELLIN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las concedidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, Acuerdos 76 de 2010 y 47 de 2011, Decreto Municipal 883 de 2015, y Decreto Municipal 911 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 indica que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, con funciones afines o complementarias.
3. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
4. Que los Acuerdos 76 de 2010 y 47 de 2011, regulan el Programa de Vivienda para Préstamos Hipotecarios a los Servidores Públicos y Pensionados del Municipio de Medellín, así como las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
5. Que el artículo 2 del Acuerdo 76 de 2010, preceptúa que el Programa de Vivienda del Municipio de Medellín será administrado por la Secretaría de Servicios Administrativos.
6. Que el artículo 30 del Acuerdo 76 de 2010 establece que todos los préstamos deberán ser garantizados con hipoteca de primer grado a favor del Municipio de Medellín.
7. Que mediante Decreto 787 del 11 de abril de 2005 se efectuó delegación en la Secretaría de Servicios Administrativos para la constitución y cancelación

de hipotecas a favor del Municipio de Medellín, del Programa de Vivienda para los Servidores Públicos y Pensionados del Municipio de Medellín, concedida de conformidad a normas y situaciones que actualmente han sido modificadas.

8. Que mediante Decreto Municipal 883 del 3 de junio de 2015 se adecuó la estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas.
9. Que mediante Decreto Municipal 911 del 5 de junio de 2015 se determinó la planta de empleos del nivel directivo, y para el efecto, se suprimió la plaza de empleo de Secretaria de Servicios Administrativos y a su vez creó la plaza de empleo de Secretaria de Gestión Humana y Servicios a la Ciudadanía, con sus respectivas competencias laborales.
10. Que es necesario incluir en la delegación, la constitución y cancelación de hipotecas, así como los demás contratos que para el cumplimiento a cabalidad del objeto del Programa de Vivienda para Préstamos Hipotecarios a los Servidores Públicos y Pensionados del Municipio de Medellín, deban suscribirse.
11. Que el artículo 12 del Decreto 883 del 3 de junio de 2015, faculta al Alcalde para delegar en los secretarios de despacho, en los directores de los departamentos administrativos y en los representantes legales de las entidades descentralizadas, las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal, y por lo tanto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, la competencia para suscribir la constitución de hipotecas a favor del Municipio de Medellín, Programa de Vivienda para Préstamos Hipotecarios a los Servidores Públicos y Pensionados del Municipio de Medellín, así como la cancelación de las mismas, y todos los contratos y demás documentos que para el cumplimiento a cabalidad del Programa deban suscribirse, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 76 de 2010 y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de la delegación asignada en el Artículo Primero del presente

Decreto, será la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía la encargada de la revisión de las minutas de constitución de las hipotecas y de las de cancelación de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 787 del 11 de abril de 2005.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los diecisiete (17) días de junio del año dos mil quince (2015).

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 256 DE 2015

(Julio 1)

“Por medio de la cual se deroga las Resoluciones No. 160 de 2014 y Resolución Nro. 200 de 2013”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 la Ley 388 de 1997, Ley 1437 de 2011, Acuerdo 48 de 2014, de conformidad con la competencia asignada en el Decreto municipal 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Resolución No. 160 del 5 de junio de 2014, el Departamento Administrativo de Planeación, modificó la Resolución No. 200 del 31 de julio de 2013, por medio de la cual se declaró la urgencia por motivos de utilidad pública para la adquisición de predios e inmuebles con destino a la ejecución del proyecto urbanístico integral en el Barrio Buenos Aires de la Comuna 9, ubicado entre la calle 46 y 47 y las carreras 32, 33, 34 y 35 de la ciudad de Medellín.

El cual hace parte el desarrollo vial y ejecución del corredor de la Avenida Ayacucho en el marco del proyecto denominado “corredor verde”, tramo II, sistema tranviario, corredor de la avenida Ayacucho de esta ciudad.

2. Mediante radicado 201500265782 del 29 de mayo de 2015, el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín-ISVIMED solicita al Departamento Administrativo de Planeación, derogar las Resoluciones 160 de 2014 y 200 de 2013, para lo cual argumentó básicamente lo siguiente:

- *En principio se proyectó que la gestión del suelo del área de intervención se realizaría mediante la puesta en marcha de un Proyecto asociativo, en el cual los propietarios de los predios aportarían el suelo para realizar la integración inmobiliaria y un posterior desarrollo inmobiliario habitacional,*

todo ello en el marco de la implementación del proyecto piloto PILAR con la Organización de las Naciones Unidas ONU Hábitat, que para ese entonces iniciaba labores, que eliminaría en gran porcentaje la necesidad de invertir recursos públicos para la compra de los predios. Ahora bien, la implementación de esta iniciativa de proyecto de reajuste de tierras, por ser participativo e incluyente, obligaba a la vinculación voluntaria de al menos el 51% de los propietarios y no fue posible que tuviera acogida.

- A pesar de que la iniciativa PILAR fue abortada para el área de intervención, las obligaciones adquiridas por el ISVIMED para la compra de los predios afectados aún continuaban vigentes por el convenio, por lo tanto se solicitó a la secretaría de Infraestructura física y a la ViceAlcaldía de infraestructura adicionar al presupuesto del Isvimed los recursos faltantes para el cumplimiento de la obligación, sin embargo no se obtuvo respuesta.
 - El pasado 28 de febrero de 2015, expiró el plazo estipulado contractualmente para la ejecución del convenio sin que se lograra el cumplimiento del objeto, por lo tanto nos encontramos en proceso de liquidación
 - En razón de las observaciones anteriormente expuestas, el Isvimed no desarrollará el proyecto para el que inicialmente se requirió la expedición de las resoluciones de urgencia No. 200 de 2013 y 160 de 2014, por lo tanto solicitamos sean derogadas lo antes posible a fin de que queden sin efecto.
3. En lo que respecta al acto administrativo derogatorio, es pertinente precisar que: la Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración. Los efectos de la derogatoria son ex nun, es decir, siempre a partir del momento que queda en firme la decisión, pero sin que puedan afectarse los derechos que se hubieren consolidado como derechos adquiridos bajo el amparo del acto derogado, no así los derechos precarios, esto es, los

provenientes de permisos licencias, concesiones no contractuales, etc. que se hayan conferido con base en los mismos. (subrayado fuera de texto).

4. Teniendo en cuenta que el acto administrativo por medio del cual se declara situación de urgencia con motivos de utilidad pública e interés social, se constituye un acto de mero trámite o impulsorio, y que éste no produjo los efectos fáticos y jurídicos, es decir no se concretó el acto final o decisorio, la adquisición mediante la enajenación voluntaria o vía expropiación, considera el Departamento Administrativo de Planeación, en virtud de su competencia como autoridad que expidió el acto administrativo, retíralo de la vida jurídica, soportado en los anteriores argumentos y en especial en lo expuesto en el considerando Nro. 2 de esta resolución.
5. El artículo 66 del Código Contencioso Administrativo consagra que los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero pueden perder su fuerza ejecutoria por varios motivos, entre ellos: Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", es decir, cuando desaparecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sirvieron de base al acto administrativo o cuando las normas jurídica que constituyen su fundamento son retiradas del ordenamiento jurídico.
6. En materia de decaimiento del acto administrativo, la Corte en sentencia C-069 de 1995, MP. Hernando Herrera Vergara, consideró lo siguiente: "*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz*".

En razón de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar las Resoluciones No.160 del 5 de junio de 2014 y Resolución No. 200 del 31 de julio de 2013

ARTICULO SEGUNDO: Cesar la vigencia de las disposiciones contenidas en las precitadas resoluciones.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, al primer (1) día del mes de julio del año dos mil quince (2015).

JORGE PÉREZ JARAMILLO
Director
Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 258 DE 2015

(Julio 3)

“Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, con el objeto adelantar el proceso de adquisición de predios, que se destinarán para construcción de la denominada Ciudadela Universitaria del Norte, el cual se ubicará en el sector de la Plaza de Ferias al norte de la ciudad de Medellín”.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65, ley 388 de 1997, Acuerdo 48 de 2014 y de conformidad con la competencia asignada en el Decreto municipal 883 de 2015 y,

1. El Acuerdo municipal N° 7 de 13 de junio de 2012, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2012-2015 *“Medellín un hogar para la Vida”*, en su línea 2. –“Equidad, prioritaria de la sociedad u del Gobierno”, en su Componente 1 *“Medellín, educada para la vida y la equidad”*, dentro del cual se encuentra el programa bandera: *“Medellín a la U”*, tiene como objeto *“fortalecer el sistema de educación superior de Medellín, para garantizar una mayor cobertura bajo criterios de equidad: mejorar el nivel de acreditación en alta calidad de los programas ofrecidos por las instituciones de educación superior del Municipio, y potenciar la vocación tecnológica de la ciudad y la región.*

La educación como un derecho fundamental y uno de los principales promotores del desarrollo Humano Integral, que permite el desarrollo de capacidades y habilidades que contribuyen a superar la exclusión, la inequidad, la desigualdad y mejorar la calidad de vida

2. La Secretaría de Educación, Cultura, Participación, Recreación y deporte, La agencia de Educación Superior de Medellín, SAPIENSA, suscribieron el convenio interadministrativo No. 4600057675 de 2014, cuyo objeto es: *“Convenio interadministrativo para la estructuración integral, contratación, ejecución y control de los proyectos estratégicos definidos en el Plan de desarrollo Municipal”, 2012-2015 “Medellín un Hogar para la Vida; Componente 1 “Medellín educada para la vida, programa Medellín a la U, denominados Ciudadelas Universitarias”.*
3. Para dar cumplimiento al convenio anteriormente relacionado, se bien desarrollando los proyectos estratégicos *“Medellín Ciudad Universitaria”*, el cual se compone del proyecto de creación de los campus universitarios, con el objeto primordial de aumentar la cobertura, mejorar la calidad de la educación y reflexionar sobre la pertinencia de los programas educativos que ya existen y sobre las necesidad de crear nuevos, que nos permitan proyectar a nuestros profesionales hacia el mundo. Entre los alcaldes del proyecto está la creación de tres nuevas ciudadelas

universitarias, entre otras, la Ciudadela Universitaria Agrobioindustrial.

4. La Unidad de Adquisición Bienes Inmuebles de la Secretaría de Servicios Administrativos, por medio del oficio con radicado No. 201500035338 solicitó a este Despacho Administrativo, emitir Resolución de Declaratoria de Urgencia para la adquisición de los predios destinados al proyecto Ciudadela Universitaria del Norte, ubicado en la carrera 64C Nro. 103EE-98 del municipio de Medellín”, Solicitud ésta por petición de la Secretaría de Educación –Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte, en donde expone la necesidad del proyecto mediante el radicado 201400622899 del 2 de diciembre de 2014.
5. Es de señalar que la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles, adscrita a la Secretaria de Servicios Administrativos al momento de la solicitud e interesados en la expedición del presente acto administrativo, alzaron dicha solicitud en virtud de las funciones y facultades vigentes en el Decreto 1364 de 2012, derogado por el Decreto Municipal 883 de 2015. No obstante, el proceso de adquisición seguirá de conformidad con las responsabilidades y funciones, o quien haga sus veces en atención a las nuevas disposiciones del precitado Decreto 883 de 2015.
6. El municipio de Medellín suscribió contrato fiduciario con la Fiducia Bancolombia No. 4600055493 del 2014, cuyo objeto es la administración de fiducia de inversión y pagos para el manejo de los recursos del programa *“fondo Medellín para la Vida”*. En este sentido los dineros para la adquisición del predio requerido y los necesarios para el citado proyecto, se gestionará con los dineros del precitado fondo *“Medellín Ciudad para la Vida”*, lo cual garantizará la ejecución de los programas y la adquisición de los predios.
7. De conformidad con el literal a) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, se considera motivo de utilidad pública e interés social la ejecución de proyectos de la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana y la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos.
8. Asimismo, y de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública, se deben observar los

critérios para declarar la urgencia de adquisición, el carácter inaplazable del proyecto, las consecuencias lesivas para la comunidad frente a excesiva dilación en su ejecución; y la prioridad otorgada en los planes y programas de la respectiva entidad territorial (números 2, 3 y 4, artículo 65, ley 388 de 1997).

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social la adquisición de predios e inmuebles, en los términos del literal a) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, los cuales se destinarán para la construcción Ciudadela Universitaria del Norte, ubicado en la carrera 64C Nro. 103EE-98, en el municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con el plano definido para el proyecto, corresponde a la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto Municipal 883 de 2015, para realizar la identificación plena de predios requeridos en especial el identificado con el COBAMA 05060010008, matrícula inmobiliaria Nro. 23216, ubicado en la carrera 64C Nro. 103EE-98, y los necesarios para el citado proyecto objeto de la presente resolución, y realizar los respectivos avalúos o solicitarlos a la entidad competente que lo efectúe.

ARTÍCULO TERCERO. Esta declaratoria servirá de fundamento para la ulterior iniciación del proceso de adquisición voluntaria y, si fuere necesario, para la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales de los predios y mejoras.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

JORGE PÉREZ JARAMILLO

Director

Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. D 001138

(03 JUL 2015)

“Por medio de la cual se declara la emergencia ambiental por incendios forestales y la urgencia manifiesta”

**LA DIRECTORA (E) DEL ÁREA METROPOLITANA
DEL VALLE DE ABURRÁ**

336 de 1996, 1150 de 2007, 1523 de 2012 y 1625 de 2013, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013, y el Decreto Metropolitano N° 08 de 2015, y

En uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por las Leyes 80, 99, 105 de 1993,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

2. Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado", y en consecuencia, corresponde a éste "organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...)".

3. Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

4. Que el artículo 80 de la Carta Política, atribuye al Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

5. Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-431 de 2000, con ponencia del Honorable Magistrado, Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA, consideró "que el derecho a un ambiente sano tiene también el carácter de servicio público, erigiéndose, junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno sustento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país (C.P. arts. 2°, 365 y 366)". (Lo resaltado es ajeno al texto original).

6. Que el artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, al referirse a las funciones de las Áreas Metropolitanas, estableció en sus literales j) y k), las siguientes:

j) *Ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la ley 99 de 1993;*

k) *Apoyar a los municipios que la conforman en la ejecución de obras para la atención de situaciones*

de emergencia o calamidad, en el marco de sus competencias (...)"

7. Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las autoridades de los Grandes Centros Urbanos, de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

8. Que el artículo 241 del Decreto-Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", señala:

"Se organizarán medidas de prevención y control de incendios forestales y quemas en todo el territorio nacional, con la colaboración de todos los cuerpos y entidades públicas, las cuales darán especial prioridad a las labores de extinción de incendios forestales".

9. Que la Ley 1523 de 2012, "por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece:

"Artículo 1°. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. (...)

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...)"

10. Que el artículo 3° de la precitada Ley 1523 de 2012 establece entre otros, los siguientes principios orientadores de la gestión del riesgo:

"Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)

Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres (...)

Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas".

11. Que el numeral 9° del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, *Ibidem*, define la emergencia como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".
12. Que los entes territoriales juegan un rol protagónico en la gestión del riesgo, y así lo entendió el legislador al crear en el artículo 27° de la Ley 1523 de 2012, las instancias de coordinación territorial, a saber: "Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente".
13. Que la asociación de los consejos enunciados en el considerando anterior, se erige como una herramienta

que propende por una efectiva gestión del riesgo y por ende, al tenor de lo preceptuado en el artículo 30° de la Ley 1523 de 2012, se deben unificar esfuerzos entre ellos, a saber:

"(...) Los consejos territoriales deben aunar esfuerzos de manera permanente o transitoria para coordinar y mantener los procesos de gestión del riesgo en áreas que rebasan los límites territoriales de sus respectivas circunscripciones o para afrontar desastres en territorios que cubren parte de las jurisdicciones asociadas o que se definen a partir de un elemento físico determinable como las cuencas hidrográficas. Sus actuaciones estarán orientadas por el principio de concurrencia y definidas en el marco de un plan de acción.

Parágrafo 1°. Las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios deberán adoptar los procesos de la gestión del riesgo en el marco de su desempeño en la planificación del desarrollo, gestión ambiental y ordenamiento territorial, de conformidad con sus competencias.

Parágrafo 2°. Los consejos departamentales deben promover, asesorar y hacer seguimiento al desempeño de las asociaciones de consejos territoriales del orden municipal en su respectiva jurisdicción."

14. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en convenio con la Universidad Pontificia Bolivariana, elaboró el Protocolo Metropolitano para la Evaluación del Impacto Ambiental Generado por Incendios Forestales en el Valle de Aburrá, con fundamento en el Plan Nacional de Prevención, Control de Incendios Forestales y Restauración de Áreas afectadas, el cual se encuentra enmarcado en la Ley 1523 de 2012 y se constituye en una herramienta de gestión complementaria a las competencias y funciones que la Constitución y las leyes han atribuido a los municipios.
15. Que el Acuerdo Metropolitano N° 3 del 04 de febrero de 2015, en su artículo 1° creó el Consejo Metropolitano para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), y consecuentemente, definió en su artículo 2°, su conformación así:

"(...) El Consejo Metropolitano para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), estará conformado por los nueve (9) municipios que hacen parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y quedará integrado así:

1. El Director del Área Metropolitana o su delegado, quién lo presidirá.
2. El Alcalde del municipio de Barbosa, o su delegado.
3. El Alcalde del municipio de Girardota, o su delegado.

4. El Alcalde del municipio de Copacabana, o su delegado.
5. El Alcalde del municipio de Bello, o su delegado.
6. El Alcalde del municipio de Medellín, o su delegado.
7. El Alcalde del municipio de Itagüí, o su delegado.
8. El Alcalde del municipio de Sabaneta, o su delegado.
9. El Alcalde del municipio de La Estrella, o su delegado.
10. El Alcalde del municipio de Caldas, o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Alcaldes podrán delegar únicamente, en el Director de la dependencia o entidad encargada de la gestión del riesgo de desastres.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Harán parte del Consejo Metropolitano para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), en condición de invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto:

1. El Alcalde del municipio de Envigado, o su delegado.
2. El Director del DAPARD, o su delegado.
3. El Director de CORANTIOQUIA, o su delegado.
4. El Gerente de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., o su delegado.

PARÁGRAFO TERCERO. El Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá –SIATA– asesorará al Consejo Metropolitano para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), para lo cual tendrá asiento permanente en las sesiones ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO CUARTO. El Consejo Metropolitano para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) además, podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas puntuales y relevantes a la gestión del riesgo”.

16. Que el artículo 66° de la precitada Ley 1523 de 2012, establece:

“Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad

fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.”

17. Que la norma anteriormente citada, remite de manera expresa al artículo 42 de la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, la cual respecto a la institución de la urgencia manifiesta, reza:

“ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.” (Lo resaltado es ajeno al texto original).

18. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, respecto de la contratación directa sustentada en la causal de la urgencia manifiesta, establece:

“(…) Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.

19. Que los incendios forestales son una de las principales causas del deterioro y pérdida de la flora y la fauna, contaminan el aire y el agua, exacerbando la producción de gases de efecto invernadero (GEI), originan degradación de los suelos, disminuyen la oferta alimentaria, aumentan la escorrentía y el potencial de erosión, que a su vez repercuten en el incremento

de situaciones de emergencia por deslizamientos, avalanchas e inundaciones, con efectos negativos directos en la vida humana y la pérdida o deterioro de bienes y del patrimonio natural.

20. Que el día 03 de julio de 2015, se generó el informe técnico (Memorando) N° 1619, el cual da cuenta de las alteraciones ambientales por incendios forestales en la temporada seca que actualmente atraviesan los municipios del Valle de Aburrá, y del cual es pertinente transcribir algunos de sus apartes:

"(...) DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:

Actualmente las condiciones climáticas en el Valle de Aburra corresponden a temporada seca, la cual se hizo evidente este año durante la segunda semana de Junio y se espera que se extienda de manera marcada hasta mediados de Agosto, época en la cual comenzará la temporada de transición a la segunda temporada de precipitación de 2015, la cual, a la fecha, se espera que sea inferior en acumulados dadas las condiciones actuales del Océano Pacífico, conforme a lo indicado en el informe suministrado por SIATA con radicado 014145 del 03 de julio de 2015. Subrayado y negrita fuera del texto original

En dicho informe se evidencia que el mes de junio del presente año fue particularmente seco en todos los municipios del área metropolitana, incluyendo (...) Medellín. De acuerdo con los registros históricos de precipitación de EPM en la región, el acumulado promedio multianual para el mes de junio es entre 100 y 130 mm de precipitación, mientras que durante este año los acumulados en diferentes sectores de la ciudad y del área metropolitana oscilaron entre 30 y 70 mm de precipitación correspondiendo localmente (en cada estación) al 30-50% de los acumulados históricos (...) Es igualmente importante resaltar que a día de hoy se mantiene una racha de 16 días sin lluvia que supere 1 mm de acumulado en toda la región metropolitana (...)

Evidencia de la temporada seca y de las anomalías negativas en la precipitación (acumulados inferiores a los históricos) es la reducción del nivel y caudal base del Río Medellín. A la altura del Aula Ambiental, el caudal base al día de hoy ha presentado una reducción del nivel base del 25% comparado con las observaciones de junio 10 del presente año. Dicha reducción en nivel de 40 a 30 cm de profundidad, corresponde a un cambio en el caudal base de aproximadamente 14 m³/s a 9.5 m³/s evidenciando una reducción del 32% (...)

En conjunto, la reducción de la cobertura de nubes asociada a la reducción de precipitación y de humedad atmosférica, el aumento de la radiación solar que llega a la superficie, el consecuente aumento de la temperatura superficial y

atmosférica, y la disminución de la humedad de la capa vegetal y las primeras capas de suelo que se han dado a la fecha durante la presente temporada seca anómala, han aumentan (sic) considerablemente el potencial de generación y sostenimiento de incendios forestales y de la capa vegetal y por ende la vulnerabilidad de la sociedad, de los ecosistemas y del personal de respuesta ante este tipo de eventos, tal y como se ha evidenciado en las últimas semanas. Como se manifestó antes, se espera que dichas condiciones asociadas a la temporada seca se mantengan como mínimo durante el mes de julio, lo cual implica predominancia de tiempo seco y baja cobertura de nubes con acumulados de lluvia durante el mes, inferiores a 80 mm en la mayor parte del Valle de Aburra. Subrayado y negrita fuera del texto original

Vale la pena tener en cuenta que ha sido tal la magnitud de algunos de los incendios forestales, que la pluma de humo de dichos eventos ha sido registrada por los sensores remotos del SIATA incluyendo el radar meteorológico y los ceilómetros. La Figura 6 muestra evidencias tomadas tanto por los ceilómetros de la pluma de humo hasta los 2500 metros de altura por encima de la superficie del valle durante la tarde del 25 de junio de 2015, como por el radar meteorológico asociadas al incendio forestal y de capa vegetal en la ladera oriental en el corregimiento de Santa Elena. (...) Subrayado y negrita fuera del texto original

A razón de lo anterior, se han presentado en los últimos 10 días los siguientes eventos reportados por los cuerpos de bomberos del Valle de aburra Subrayado y negrita fuera del texto original

MUNICIPIO	CANTIDAD	HECTAREAS
ITAGUI	28	6,5
BELLO	15	8,6
COPACABANA	11	3,4
BARBOSA	3	1,3
GIRARDOTA	9	4,3
MEDELLIN	34	5,6
ESTRELLA	13	2,5
SABANETA	5	20
ENVIGADO		
TOTAL	118	43,6

Para un total de 118 eventos y un área afectada de 43,6 ha.

Es de anotar, que pese a las condiciones atmosféricas y climáticas, la incidencia y ocurrencia de estos eventos, puede detonarse por acciones de vandalismo, situación que empeora las condiciones y expone a los ecosistemas a una mayor vulnerabilidad por la inconciencia del hombre.

ELEMENTOS EXPUESTOS

Existen varios elementos expuestos a la materialización de nuevos eventos y que actualmente enfrentan una situación de riesgo por las condiciones actuales de temperatura superficial y atmosférica, humedad atmosférica y radiación solar entre otros. Estos corresponden a la biodiversidad, representada en los recursos de agua, fauna, flora y suelo. También se afecta la población, no solo por los servicios ambientales que estos sitios representan, sino porque cada vez más, se pueden tener eventos en proximidades a viviendas o equipamientos urbanos que afecten su calidad de vida, adicionalmente, el tema de calidad del aire, afecta a toda la población, y no se puede desconocer a la región vecina, que por los diferentes sistemas de vientos, pueden recibir el material producto de estos eventos.

CALIFICACIÓN DEL RIESGO

Luego de realizar la respectiva conjugación de variables como amenaza e impacto, se determina que el nivel de riesgo para el presente escenario es SUPERCRÍTICO, tal y como se observa en la siguiente matriz:

	1	2	3	4	5
Amenaza	0,8	1,6	2,4	3,2	4
	0,6	1,2	1,8	2,4	3
	0,4	0,8	1,2	1,6	2
	0,2	0,4	0,6	0,8	1
	Impacto				

Un riesgo situado en esta zona de la matriz, significa que bajo ninguna circunstancia se deberá mantener un riesgo con esa capacidad potencial de generar daños y pérdidas: se deben ejecutar acciones correctivas estructurales y no estructurales inmediatas para reducir el riesgo, pues de lo contrario se compromete la seguridad de las personas y de los demás elementos expuestos. Se debe mantener monitoreo preventivo seis o más veces al año para conocer su cinemática. Implica la culturización y concientización de la comunidad expuesta ante tal escenario, así como la preparación para una respuesta. Subrayado y negrita fuera del texto original

Adicionalmente, se requiere dotar con la tecnología y equipos necesarios a los cuerpos de socorro y personal idóneo para la protección de los ecosistemas así como para el combate de incendios con el fin de reducir el impacto ante la materialización de un incendio. La recuperación de las condiciones del medio, exige la adecuación de medidas protectoras, correctoras y de restauración ecológica y aun con esas medidas,

aquella recuperación precisa de un período de tiempo dilatado. Solo los impactos recuperables, posibilitan la introducción de medidas correctoras. Este daño a los elementos naturales requiere de medidas de restauración más complejas, ya que se puede presentar daño a vidas humanas, especies de fauna y flora y relaciones ecológicas que son irremediables (...)" (Lo resaltado es ajeno al texto original).

21. Que de conformidad con lo anteriormente descrito, y por los impactos ambientales, económicos y sociales que se puedan derivar de los incendios forestales en el Valle de Aburrá, el Área Metropolitana, como entidad administrativa y esquema asociativo territorial, en ejercicio de las atribuciones asignadas y en apoyo de las funciones de los municipios que la integran para la atención de situaciones de emergencia y calamidad, decretará la emergencia ambiental y la urgencia manifiesta que conlleven a conjurar sus consecuencias y efectos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la emergencia ambiental en toda la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ante los recientes eventos de incendio forestal, conforme al diagnóstico formulado por el Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá –SIATA–, consignado en el Informe Técnico (Memorando) N° 1619 del 3 de julio de 2015, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la contratación directa de las adquisiciones, obras públicas y todas las actividades tendientes a conjurar la emergencia y garantizar la vida, bienestar y salubridad públicas de los habitantes del Valle de Aburra, decrétese la urgencia manifiesta, sujeta a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: En el marco de la presente emergencia ambiental, todos los contratos originados por la urgencia manifiesta, así como el acto administrativo que la decreta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de las actuaciones y de las pruebas de los hechos, deberán remitirse a la Contraloría General de Antioquia, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser necesario, realizar los traslados presupuestales y asegurar los recursos para ejecutar los contratos, formalizarlos y ajustarlos a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que conlleven la oportuna y eficaz atención de la emergencia ambiental declarada.

ARTÍCULO QUINTO: La presente emergencia tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición, o mientras subsistan las condiciones que generaron la declaratoria de la misma.

PARÁGRAFO: Para efectos de verificar si las condiciones que generaron la declaratoria subsisten, el SIATA remitirá un reporte climático diario al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su expedición y se publicará en la página web de la Entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA PATRICIA ZÚÑIGA CAMPO
DIRECTORA (E)

RESOLUCIÓN NO. 001 DEL 1 DE JULIO DE 2015

"Por medio de la cual se autoriza el uso de la firma mecánica en las providencias administrativas de suscripción de facilidades de pago, resoluciones que declaran incumplida la facilidad de pago y sin vigencia el plazo concedido y la revocatoria de la facilidad de pago, expedidos dentro de los trámites adelantados en la Unidad de Cobranzas de la Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín"

La Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán con fundamento en los principios de economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad y transparencia.
2. Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", hace referencia a las firmas mecánicas y

establece que: "**Firma mecánica.** Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico".

3. Que los párrafos 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 962 de 2005 "por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", establecen que las entidades y organismos de la Administración Pública deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para atender los trámites y procedimientos de su competencia y podrán

implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, garantizando siempre los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.

4. Que el Decreto Número 2268 del 30 de diciembre de 2014 "por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Medellín" establece en el artículo 16 que la facilidad de pago es una figura mediante la cual, el Municipio de Medellín concede plazos hasta por cinco años para el pago de las acreencias a su favor, a cargo de los contribuyentes que se encuentren en mora; se concederá por solicitud del deudor o de un tercero a su nombre y a voluntad del Municipio de Medellín, como facultad potestativa de acuerdo a la Ley 1066 de 2006, y el Decreto 4473 de 2006. De igual manera en el artículo 17 se consagra que la competencia para suscribir facilidades de pago la tiene el Subsecretario Tesorero y el líder de programa de la Unidad de Cobranzas
5. Que el Acuerdo 64 de 2012 "Por medio del cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los ingresos tributarios en el Municipio de Medellín" en el artículo 186 consagra que cuando un contribuyente pretenda acceder a un beneficio tributario y no se encuentre al día en el pago de sus obligaciones tributarias podrá celebrar facilidad de pago con la Subsecretaría Tesorería, previo el cumplimiento de algunos requisitos.
6. Que corresponde a la Unidad de Cobranzas de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, la suscripción de facilidades de pago y las resoluciones que declaran incumplida la facilidad de pago y sin vigencia el plazo concedido de acuerdo a los artículos 17 y 25 respectivamente del Decreto Número 2268 del 30 de diciembre de 2014 "por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Medellín", así como la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" prevé en el capítulo IX artículos 93 a 97 la posibilidad de la revocatoria de los actos administrativos y por ende de la facilidad de pago.
7. Que en el numeral tercero del artículo 110 del Decreto 883 de 2015 "Por el cual se adecua la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones

de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones" se asignó a la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Tesorería planear, administrar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el debido cobrar del Municipio de Medellín, diferentes a las generadas por la Secretaría de Movilidad.

8. Que la firma de las providencias administrativas de suscripción de facilidades de pago, de resoluciones que declaran incumplida la facilidad de pago y sin vigencia el plazo concedido y la revocatoria de la facilidad de pago se realiza de forma masiva, en donde la intervención de los funcionarios públicos aumenta de manera significativa la duración en la expedición de la Providencia, por lo que se hace necesario tomar medidas con el fin de lograr un mayor nivel de eficacia y eficiencia de este trámite administrativo.
9. Que en consideración a lo anteriormente expuesto el Subsecretario Tesorero del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el uso de la firma mecánica al Subsecretario Tesorero y al líder de programa de la Unidad de Cobranzas para la suscripción de las Facilidades de Pago, las Resoluciones que declaran incumplida la facilidad de pago y sin vigencia el plazo concedido y la Revocatoria de la facilidad de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución, la firma mecánica es la imagen de la firma del funcionario competente, reproducido mediante medios computarizados en documentos escritos.

ARTÍCULO TERCERO: El líder de Programa de la Unidad de Cobranzas adoptará los mecanismos eficaces para supervisar, vigilar y controlar el uso de la firma mecánica por parte de los funcionarios responsables de su utilización, además de llevar un registro debidamente actualizado y detallado de los actos administrativos suscritos a través de la firma mecánica.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el primer (1) día del mes de julio de dos mil quince (2015)

SERGIO ARISTIZABAL ARBELAEZ
Subsecretario Tesorero

ACUERDO METROPOLITANO No. 10

(Junio 26 de 2015)

"Por medio del cual se delegan unas funciones en materia de contratación".

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con las Leyes 86 de 1989, 105 de 1993, 336 de 1996 y 1625 de 2013, la Resolución 1371 de 2008 del Ministerio de Transporte y los acuerdos Metropolitanos Nos. 019 de 2002, 010 de 2013, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, la operación del transporte público es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien deberá ejercer el control y la vigilancia para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, los cuales podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, o por comunidades organizadas, o por particulares.

Que en consonancia con lo establecido en el numeral 1°, literal c) del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del transporte público es el acceso al transporte, determinándole a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes, la eficiente prestación del servicio de transporte, debiendo dar prioridad a los medios de transporte masivo, tal como lo determina el artículo 3 de la Ley 336 de 1996.

Que el Artículo 8° de la Ley 336 de 1996 establece que las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte, entre ellas los municipios y áreas metropolitanas serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia estatal.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es autoridad de transporte masivo en virtud de lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013, los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 10 de 2013, así mismo el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1371 de 2008, definió el área de influencia del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá y aprobó al Área Metropolitana del Valle de Aburrá

como autoridad de transporte masivo en relación con el tren suburbano, metro, cable (masivo de alta capacidad), bus rápido (masivo de mediana capacidad) y buses alimentadores presentes y futuros en el Valle de Aburrá, correspondiéndole ejercer funciones de planificación, organización, control y vigilancia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3109 de 1997, hoy Decreto 1079 de 2015.

Que la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 9° que las autoridades administrativas, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 37 de 2007, se estableció como objetivo de la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá el progreso conjunto de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá con base en el ordenamiento territorial, partiendo de la integración de los modos de transporte público masivo.

Que el acuerdo Metropolitano No. 6 de 2008, modificado por el 14 de 2008 y 23 de 2009, establece directrices para el ejercicio de la autoridad de transporte masivo, determinado dentro de las competencias de la Junta Metropolitana, conceder autorización para iniciar los procesos de contratación con el fin de poner en funcionamiento el Sistema y para la prestación del servicio en las diferentes fases del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SIT-VA.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el Municipio de Medellín suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 413 de 2012, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS EN LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO Y MASIVO DE PASAJEROS", el cual tiene dentro de su alcance "Adelantar los estudios técnicos que sean necesarios para la toma de decisiones que permitan ofrecer un servicio de transporte público de pasajeros ágil, cómodo, seguro y eficiente, acorde a las respectivas vigencias fiscales y los procesos contractuales que se determinen para cada caso." con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que teniendo en cuenta que la movilidad en una ciudad conurbada como Medellín no puede ser considerada de manera aislada sino desde la región metropolitana, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el Municipio de Medellín, suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco 404 de 2012 cuyo objeto es "APOYO PARA ESTRUCTURAR E IMPLEMENTAR UN NUEVO SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN EN ARMONÍA CON EL SISTEMA INTEGRADO

DE TRANSPORTE DEL VALLE DE ABURRÁ - SITVA." a fin de obtener una estructuración técnica, legal y financiera del nuevo sistema de transporte de la ciudad de Medellín, que contemple las diferentes modalidades de transporte como son el transporte público colectivo urbano, metropolitano y masivo.

Que en ejercicio de la autoridad de transporte masivo y en el desarrollo de los principios de economía, eficiencia y coordinación que deben regir en la planificación y organización del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, es necesario delegar en el Municipio de Medellín hasta por el término de la presente vigencia fiscal, para que adelante los procesos contractuales de licitación pública tendientes a la adjudicación de modos de transporte terrestre automotor masivo al interior de su jurisdicción, de acuerdo con la estructuración técnica, legal y financiera que resulte del alcance del Convenio Interadministrativo 404 de 2012.

Que el Municipio de Medellín en desarrollo de la implementación de nuevos servicios de transporte masivo deberá atender las siguientes premisas:

- Sostenibilidad financiera en el tiempo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, y de los modos de transporte terrestre automotor masivo a concesionar.
- Prevalencia de los modos de transporte masivo.
- Preservación de las condiciones pactadas en las concesiones y autorizaciones existentes en las Cuencas 3 y 6 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA.
- Seguimiento a las condiciones establecidas en las Políticas de Movilidad Regional, el Plan Maestro de Movilidad y las competencias de la empresa Metroplús S.A. en las Cuencas 3, 4, 5 y 6 del Sistema.
- No afectación a los Convenios de Colaboración Empresarial aprobados y en vía de aprobación por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que las condiciones técnicas, legales y financieras para la implementación de los modos de transporte terrestre

automotor masivo, deberán ser revisadas y aprobadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

ACUERDA

Artículo 1°. Delegar en el Municipio de Medellín, para que adelante los respectivos procesos contractuales de licitación pública de los modos de transporte terrestre automotor masivo al interior de su jurisdicción, de acuerdo con la estructuración técnica, legal y financiera que resulte del alcance del Convenio Interadministrativo 404 de 2012, y en consonancia con las Políticas de Movilidad Regional, el Plan Maestro de Movilidad y parámetros que fije el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Parágrafo 1°. En todo caso, antes de iniciar los procesos contractuales bajo la figura de licitación pública, el municipio de Medellín deberá contar con aval técnico, legal y financiero de la autoridad de transporte masivo.

Parágrafo 2°. La duración de la delegación será hasta el 31 de diciembre de 2015.

Parágrafo 3°. Se excluye de la presente delegación, las competencias de control, seguimiento, vigilancia y sanción, así como de las demás funciones que se derivan del ejercicio de la autoridad de transporte masivo y metropolitano de pasajeros.

Artículo 2°. Facultar al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para adoptar los Parámetros necesarios que regirán la contratación, implementación y condiciones de operación del modo masivo en el Municipio de Medellín.

Artículo 3°. Publicar este Acuerdo Metropolitano en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Artículo 4°. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana Virtual del día veinticuatro (24) de junio de 2015, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes junio de 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ALONSO CATAÑO VÉLEZ

VicePresidente
Alcalde de Barbosa

HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ

Secretario
Director Área Metropolitana